

## El Judaísmo frente al Problema Bioético del Aborto: la vigencia del postulado frente a todo derecho

Por Rab. Dr. Fernando Fishel Szlajen\*



No solo es imagen.  
Lo importante es la estructura que la sostiene.

**SEGAR SEGURIDAD.**  
La seguridad a SU servicio

Respecto de la definición y comienzo de la vida, desde el siglo 19 el gran fisiólogo Bernard expone la problemática entre las concepciones vitalistas y mecanicistas subsistiendo la controversia hasta el presente entre biólogos y zoólogos, donde Monod y Portmann por ejemplo, conciben por un lado que la vida es el conjunto de relaciones funcionales y constituyentes de los mecanismos de un organismo determinado; y por el otro que este conjunto es parte actuante en lo denotado por vida, teniendo ésta última un significado anterior. Esta dualidad se encuentra a su vez presente ya desde hace siglos en diversas escuelas filosóficas desde los naturalistas hasta los metafísicos abarcando aspectos genéticos, psicológicos, sociológicos, antropológicos y jurídicos, hasta aquellos más teológicos y místicos. A esta discusión se agrega otra respecto de la definición de vida específicamente humana y allí nuevamente tal como lo expone Heid, se encuentran diferentes escuelas filosóficas pudiendo encolumnarlas básicamente entre esencialistas y existencialistas, donde para los primeros lo humano obedece a características esenciales y diferenciales de otros animales, habiendo divergencias en la definición de cuáles son estas características esenciales y de si lo humano acontece con anterioridad o posterioridad a la manifestación de estas esencialidades. Y, dentro de la escuela existencialista lo humano obedece a un conjunto de propiedades y capacidades adquiridas, donde también se discute cuáles son estas propiedades y en qué momento son adquiridas para considerar dicho organismo efectivamente como humano. Estas escuelas, esencialistas y existencialistas, nuevamente se traducen en las actuales discusiones biológicas que postulan el comienzo de la vida

humana bajo definiciones distintas las cuales según Gilbert abarcan un rango comprendido desde el cigoto como la unión de dos gametos, pasando por la gastrulación, la actividad cerebral, la completa organogénesis, o bien a partir del desarrollo del tálamo e integración del sistema nervioso, o al manifestar completos rasgos antropomórficos, maduración orgánica y desarrollo de sus extremidades con movimientos independientes; hasta aquellas tesis que afirman dicho instante al nacer e incluso otros que lo postulan recién a partir de la adquisición de conciencia de sí mismo.

Ahora bien, todas estas actuales determinaciones en disputa, a su vez producen otras discusiones respecto de si el conceptus es parte del cuerpo de la mujer que lo porta como un miembro u órgano más de ella, o si contrariamente es considerado una entidad distinta pero que natural y transitoriamente se encuentra dentro de aquel organismo y depende de éste para su desarrollo. La respuesta determinará si al conceptus debiera conferírsele derechos siendo sujeto acreedor de un marco legal propio y distinto del de su portador, y así el aborto o feticidio voluntario será tipificado penalmente, o bien dependerá simplemente del derecho que pudiera tener o no una persona para disponer a voluntad de una parte de su propio cuerpo. Estas disyuntivas no sólo se dan en la filosofía moderna y a partir de F. Bacon (ss. XVI-XVII), sino que también figuran en la antigüedad clásica, donde los griegos bajo su generalizada cosmovisión eugenésica sólo aceptaban el estatus de humano al nacer permitiendo la práctica del aborto y donde el mismo Platón promulgando la reproducción selectiva entre los más virtuosos acorde a su edad y condición, no sólo permite el aborto sino que también prohíbe la

alimentación, educación y seguridad por parte de la polis a todo nacido fuera de dicho cánon. Su discípulo, Aristóteles, bajo el mismo espíritu eugenésico e influido por Hipócrates, sigue similares lineamientos, y de hecho si bien este médico griego siempre es citado por el juramento hipocrático donde literalmente declara "A nadie, aunque me lo pidiera, daré un veneno ni a nadie le sugeriré que lo tome. Del mismo modo, nunca proporcionaré a una mujer medios abortivos", en otro de sus escritos alecciona a una prostituta para que mediante la flebotomía y el uso de diversas hierbas pueda causarse un aborto. Y esto sin contar el conocido eugenésico infanticidio espartano. En el caso de la filosofía romana, entre los ss. -I y II, sabido es que Ovidio, Juvenal, D. Crisóstomo y A. Gelio entre otros, dan cuenta de la absoluta permisividad abortiva y también infanticidio por diversas razones incluso para resguardar la belleza estética de la mujer evitando el progreso de su embarazo. El mismo Cicerón aprueba no sólo el aborto sino también el infanticidio en caso de deformaciones o mutilaciones, y cuando indica que debería penalizarse el aborto, no lo dice por considerar al conceptus un ser humano sino por privar al padre de la continuidad de su nombre, de un potencial heredero y privar a Roma de un potencial ciudadano. Séneca también da cuenta de la justificación de las prácticas abortivas e infanticidas por cuestiones estatales y de mero interés individual. Por otro lado, cabe también mencionar que otros como M. Rufo y Plinio el Viejo, condenaron dichas prácticas por considerar que el conceptus debe considerarse ser humano con independencia de su ciudadanía romana. En este sentido hay numerosa evidencia por las cuales el Estado romano debía eventualmente intervenir por la ingente cantidad de abortos e infanticidios practicados, condenando temporariamente dicha práctica.

Con esto en mente y dentro de lo permitido por el espacio de este artículo, se demostrará desde el judaísmo la posibilidad de llegar al génesis y denominador común de estas divergencias encontrando instrumentos y alternativas que resuelvan dicho conflicto aportando respuestas objetivas y que trasciendan aquellas posturas y subjetivismos.

A) En principio debe extraerse del contexto investigativo todo tipo de retórica. Ejemplo de ello son las expresiones "aborto libre",

**5D** **CINCODIAS**  
com.ar



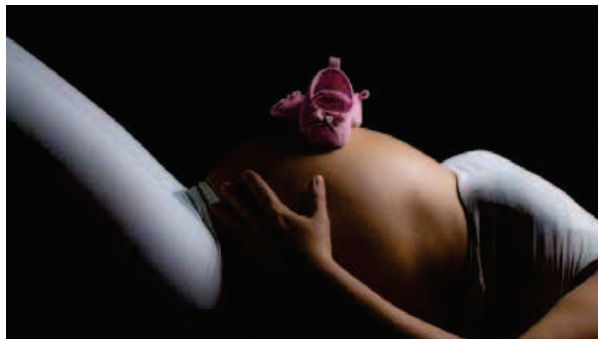
/cincodias



@cincodiasweb



www.cincodias.com.ar





"eutanasia prenatal" o "interrupción del embarazo" las cuales oficián de eufemismos o sofisticaciones psicológicas que operan de manera falaz en la opinión pública. Con el adjetivo "libre", condicionando y sugiriendo que lo abortivo es lo correcto, confrontando con su negativa como algo opresivo. Con el sustantivo "eutanasia", indicando lo bueno del morir del conceptus, para él mismo o la mujer que lo porta y con el término "interrupción" mintiendo por la absoluta irreversibilidad y discontinuidad en la muerte del conceptus, imposibilitando reanudar su vida. Esto último es tan manipulador como decir que la decapitación no es la muerte del sujeto sino la interrupción del flujo sanguíneo hacia su cabeza. Por ello, la expresión objetiva para la petición

ga ninguna potestad sobre éste. En variados ámbitos de la Ley judía: cultural, económico y sucesorio, se acciona u omite, permitiendo u obligando a transgredir ciertos preceptos para no obstaculizar el normal desarrollo del conceptus y en favor de su vida y bienestar. Incluso ante la muerte del feto rigen ciertos preceptos en lo mortuario o luctuoso tal como para la persona, así como la excepcional posibilidad de que un marido agonizante pueda adquirir bienes en nombre del conceptus en el vientre de su esposa, cuando en verdad las transacciones sólo se hacen entre personas. Esto obedece a que el judaísmo reconoce el propio genotipo del ser humano, para considerarlo como tal, más allá de su distinción en grado de maduración. Y esto aplicado a todas

Pero este reconocimiento es habiente de un criterio de objetividad y lógica mayor al de los reconocibles mencionados, debido a que siendo el cigoto humano sin duda y para toda la bibliografía embrionaria medicinal, biológica o genética, un organismo vivo funcionando por sí mismos sin perder su nivel estructural hasta su muerte y con fuerza inherente de crecimiento y desarrollo diferenciado del organismo que lo porta, aun cuando no tenga la imagen fenomenológica de lo reconocido como humano, la tendrá "necesariamente" en algunas semanas y por ende sin poder devenir en otra cosa que en ello, a menos que sea destruido desde fuera. Luego, dicho carácter necesario, es el que hace del cigoto un ser humano vivo no potencial sino actual, y por eso en hebreo se lo denomina como un adam "humano". Y este es un reconocimiento genotípico del conceptus como ser humano vivo, el cual se da más allá que para ciertas leyes sacerdotales o de impureza, hasta el cuadragésimo día post-concepción el conceptus es considerado bajo la expresión aramea *maia bealmá* "meramente agua", y un día después es simiente o descendencia, denotando su entonces visión estructural-gestacional y posible gravidez de la mujer que repercute sobre aquellas leyes, pero de ninguna manera afirmando que no sea un ser humano vivo. De manera similar, la estipulación del embarazo a partir del tercer mes de gestación, es en función de su discernibilidad y para reglar ciertas leyes relativas a la mujer en dicho estado y no debido a que no lo estuviera durante aquellos meses. Así, en el judaísmo, desde la concepción y hasta la ancianidad y muerte hay un proceso continuo de vida humana no existiendo un punto de inflexión objetivo y racional en lo ontológico u ontogénico del ser humano, y esto es debido al propio genotipo del conceptus más allá de su evolución fenotípica. De hecho, esta última continúa en la infancia, adolescencia, adultez y ancianidad, sin que a nadie se le ocurra matar a este ser humano por ser perjudicial a los intereses de otro en función de alguna de dichas etapas madurativas. Este reconocimiento genotípico fundacional y constitutivo del ser humano como tal, da lugar en el judaísmo a la absoluta prohibición de abortar arbitrariamente considerándose un asesinato a un adam "humano" en su fase más prístina. Es en dicho sentido que el Génesis 9:6 preceptúa que el que derramare la sangre de un (adam) en un (adam), su sangre será derramada, refi-

riendo precisamente a un ser humano dentro de otro, aplicando de esta manera y en términos generales la reiterada prohibición del "no asesinarás" en Éxodo 20:13 y Deuteronomio 5:17. Luego, matar arbitrariamente a un ser humano que no amenaza la vida de otro basándose en criterios fenoménicos o en alguna semana post-concepción, resulta antojadizo careciendo de fundamento racional, científico y moral, dado que no hay ningún cambio en la ontología u ontogénesis de dicha entidad como ser humano vivo. De la misma forma en que nada cambia en lo biológico del conceptus durante los pocos centímetros en los que pasa de estar en el útero materno a la exterioridad del mundo.

C) La Ley judía, ya desde hace más de 2500 años, posee dos categorías denominadas en hebreo como *ubar ierej imó* "el conceptus es un muslo (parte) de su madre" y su contraria *ubar lav ierej imó* "el conceptus no es un muslo (parte) de su madre". Dichas categorías aplican una u otra según el caso y ninguna de forma definitiva e incluso ambas expresiones resultan irrelevantes para resolver otras cuestiones que involucran al conceptus, como lo demuestra la numerosa casuística en lo penal, herencias, linaje sacerdotal, prosélitos, manumisiones y otras figuras legales judías. Esto se debe a que aquellas categorías no son premisas rectoras sino generalizaciones conceptuales que colectivizan un conjunto de casos bíblicos y talmúdicos cuyas resoluciones radican primordialmente en lo preceptual. Así, la pregunta por la facultad decisoria sobre el propio cuerpo de la mujer en relación al conceptus no es siquiera apropiada sino una manipulación intencional y ocultamiento de la realidad por no tratarse de un solo cuerpo o cuerpos distintos, sino primordialmente de vidas humanas distintas, de la relación entre un ser humano y su prójimo. Resulta entonces falaz presentar el aborto a demanda como una cuestión corpórea del sujeto para consigo mismo cuando realmente concierne a dos vidas humanas diferentes, donde natural y transitoriamente una se encuentra dentro de otra.

D) Predicar el "valor de la vida" es un solecismo aplicando erróneamente el concepto de valor, dado que éste es el fundamento de los actos de preferir y preterir que realiza el hombre durante su vida, cancelando por un

lado en pos de implementar por el otro, manifestando en dicha decisión aquello que privilegia por considerarlo de mayor importancia en cada uno de los casos, hasta la circunstancia donde se deba excluyentemente optar por una de dos o más importancias consideradas máximas. Por ello, la vida es el escenario para dicha manifestación y no aquello sobre lo que se predica el valor, pues el hombre no existe en su opuesto, la muerte, careciendo entonces de sentido predicar la elección entre la vida y la muerte. Luego, el postulado "no asesinarás" no indica que la vida posea valor en sí misma ni sea una institución divina, sino la prohibición de tomar la vida ajena. De manera similar, el "no robarás", no indica que la cosa posea un valor en sí misma o que la propiedad privada sea una institución divina, sino la prohibición de apropiarse de lo ajeno. Ahora bien, siendo el cigoto humano igual a un mosquito en tanto organismo vivo, sólo del primero se predicen deberes y prohibiciones preceptuales o morales, probando que el valor no reside en que sean organismos vivos, sino en que uno es humano y el otro no. Y es por ello que el "no asesinarás" aplica desde la concepción, en tanto fase más prístina del ser humano. Por otro lado, el judaísmo, como sistema Preceptual y no de Derecho, entiende que el "derecho" posee significado, sentido y vigencia sólo en un entorno jurídico institucional en función de intereses humanos y como conclusión de la realidad, limitando su alcance y vigencia de forma racional y variable. Pero la existencia del humano al igual que otros seres naturales, no es un producto institucional ni está basado racionalmente, sino dado naturalmente con precedencia a su voluntad y por ende indiferente desde lo axiológico. Es decir, su vida no es habiente de justificación intencional sino de explicación biológica. Luego, predicar el derecho a la vida carece de significado y validez cometiendo lo denominado por los lógicos como *category mistake*, por aplicar un concepto de un dominio a otro en el cual no existen las variables que allí lo sustentaban. Más aún, dado que el derecho es básicamente el reconocimiento de una necesidad pero no es habiente de un principio de obligación individual, corroborándolo en los por demás insatisfechos derechos a la educación, seguridad, nutrición y sanidad de los ciudadanos y a fortiori de los niños, predicar un supuesto derecho a la vida otorgaría también la posibilidad de derogarlo por su dependencia del

juego legal, contextual, relativo y por ende cambiante, aconteciendo hoy lo ya advertido por el padre del moderno contrato social, Rousseau, cuando afirmó que "cuando la violencia de la pasión prevalece sobre el horror del crimen, en el deseo del mal también se encontrará un derecho". Y ello agravado cuando dicho derecho aplicado al conceptus, es tal que éste, quien es el que efectiva y actualmente velaría por dicho derecho a la vida ni siquiera posee el poder para ello dejándolo en exclusivas manos de terceros. Y aquí nuevamente, cuando se trata de un tercero, en lugar de un derecho como posibilidad de demanda para satisfacer una necesidad, el judaísmo impone nuevamente el precepto como principio de obligación individual en el Levítico 19:16 ordenando "no depondrás contra la (sangre) vida de tu prójimo", sin especificar desde qué etapa fenoménica rige. Así, el postulado "no asesinarás" es lo que prohíbe matar por utilidad, beneficio o satisfacción de necesidades y al igual que la vida, este postulado no es racionalizable fijándole límites o restricciones para su vigencia o validez como se hace con los derechos, sin que dicho postulado caduque, aplicándolo por ello a toda etapa fenoménica de la vida humana más allá de su estatus jurídico de persona, conciencia, rol o identidad social, y por ende desde la concepción. Dicho postulado, es básicamente lo único e irreductible que prohíbe matar al ser humano que no amenaza la vida de otro, más allá de toda ulterior categoría intelectual, moral o científica. Postulado que oficia de principio axiológico que demanda la propia voluntad de cumplirlo para que sea aceptado, y no una estructura positivista como conjunto de normas racionales que permiten resolver los conflictos de una sociedad, por cuanto aquí se racionalizaría utilitariamente aquello que no es un producto de tal clase, como la vida, determinando arbitrariamente disponer cuándo y en qué forma disponer de ésta. Un ilustrativo ejemplo de ello es el caso de un ser humano adulto en coma, demandando continuos cuidados para su higiene y nutrición, incluso necesitado de un respirador artificial. Dado que su vida en el sentido racional no tiene sentido, acordáramos entonces una auto-licencia para matarlo. Y lo mismo aplica a si dicho ser humano tuviese la ventaja de respirar por sí mismo ya que en verdad su vida tampoco tendría sentido racional por su carencia de percepción, conocimiento o conciencia. En ambos casos



del derecho a abortar por interés o deseo de la embarazada y/o terceros es la utilizada por los angloparlantes *abortion on demand* o "aborto a demanda", siendo así importante atender al poder manipulador de los dichos y lemas que conquistan lugares en las explicaciones populares y devienen en ideologías que culminan formando parte de programas políticos y ulteriormente sancionados como leyes.

B) Dado que el estatus de persona es jurídico y no científico, la Ley Judía también posee tal categoría denominada en hebreo "néfesh" y aplicada a todo sujeto de deber preceptual que la adquiere sólo al nacer en término y/o poseer viabilidad. No obstante, la falta de dicho estatus por parte del conceptus no otor-

la supra mencionadas definiciones de vida humana, muestra que aquellas son siempre en grado y accidente pero no en naturaleza y sustancia, i.e. son fenotípicas y en función de las etapas madurativas del conceptus, omitiendo que dicha fenomenología acontece en un genotipo como sustrato. Es por ello que en similitud al actual uso, aun en términos legales, de numerosos conceptos o nociones que no tienen definición unánime tal como pueblo, líder, amor, odio o pornografía, pero que sin embargo se los reconoce al percibirlos o apreciarlos de alguna forma, el judaísmo, sin necesidad de definir la vida humana, la reconoce manifiestamente y con base bíblica, mediante la talmúdica expresión hebrea *mishaat pekida* "desde el momento de la concepción".

se trata de cuerpos biológicamente vivientes pero carentes de razón como la predicada diferencia específica y constitutiva de lo humano. Y si dicho ser humano ya no estuviera en coma pero ha perdido la capacidad inteligente no siendo sino una criatura funcional desde lo biológico pero carente de razón, aun aquí se aplicaría la auto-licencia de matarlo por algún interés determinado dado que se mantiene el sin sentido de su existencia. Mismo juicio recaería sobre un niño con serias minusvalías mentales de nacimiento, y a fortiori si carece de conciencia de su propia existencia, por cuanto él también está privado de lo predicado como constitutivo específico del ser humano, aun cuando desde lo biológico sea un ser humano vivo. Y aquí no hay diferencia con el ser humano que aún no ha nacido, quien tampoco tiene actualizados aquellos elementos por los cuales se predica lo constitutivo del carácter humano, pero que a diferencia de los casos anteriores, el conceptus si tiene el potencial de actualizarlos conforme avanza las etapas de su natural desarrollo, cosa que no puede predicarse de aquellos casos anteriores. Concluyendo así que habría más derecho o racionalidad para matar a un niño minusválido mental que a un feto. Nuevamente surge a la luz la conclusión por la cual estos infundados selectivos criterios fisiológicos, fenoménicos, fenotípicos o madurativos-funcionales, más allá del propio genotipo del ser humano vivo, lleva sólo a arbitrarias legalizaciones del asesinato y a conclusiones con las que ni siquiera acordarían quienes apoyan aquellas arbitrariedades.

Conclusión. La Ley Judía sólo en un caso exige abortar, cuando la vida del conceptus amenace la de su madre debiendo elegir entre una u otra, resolviendo que mientras no haya nacido se prioriza la vida de la madre por ser primera. Dicho caso se tipifica bajo la denominada en hebreo ley de rodef "persecutor", posibilitando matar a quien persiga la vida de otro, aun sin que el persecutor sea consciente de ello. En casos de anencefalia, irreversibles patologías degenerativas o terminales donde el conceptus morirá indefectiblemente, tipificadas en hebreo como tzórej gadol "gran necesidad" por la pérdida, asedio y opresión a la persona, la mayoría de las autoridades jurídicas judías permiten abortar con severas restricciones en tiempo y forma, similarmen-

te los casos de violaciones donde la madre se encuentre en serio riesgo psicofísico y se efectúe inmediatamente al hecho. No obstante, estos casos son cuantitativamente insignificantes respecto de los más de 46 millones de abortos anuales en el mundo cuya mayoría son simplemente embarazos no deseados por ser conflictivos respecto de los intereses personales, familiares o sociales y hasta por control de natalidad, real motivo de la actual petición por la despenalización del aborto a demanda.

Por ello, el aborto no es un problema médico, sanitario, social, jurídico o económico, sino humano. Es el síntoma más crudo del actual homo incurvatus in se, de la ética de la mismidad donde el individuo y sus intereses son el bien supremo, falseando hasta la propia realidad descriptiva con el fin de no coartar su antojo y arbitrariedad, legalizándolos, cumpliéndose lo referido talmúdicamente cuando describe estadios sociales donde "la cara de la generación es como la cara del perro (por su desvergüenza y procaacidad), estando la verdad ausente". Luego, el "no asesinarás", hoy solapado por superestructuras positivistas, sigue siendo la base de nuestra civilización occidental, el límite para el antojo, la pulsión y la manipulación del derecho, así manifestado por los mismos padres del Contrato Social, Hobbes, Locke y Rousseau. Por ello la elección es simple, se acepta el postulado vigente ya en el cigoto, o a sabiendas de la falta de fundamento científico y moral se decide infundada y arbitrariamente desde cuándo a ese organismo vivo se le dice humano, anterior a lo cual se legaliza el asesinato e incluso no limitándolo a dichas instancias, contradiciendo la finalidad de la misma constitución social y estatal como defensa y garantía de las vidas humanas bajo su espectro de poder. Y donde el argumento por las mujeres fallecidas en abortos clandestinos es tan absurdo como eliminar la problemática familiar de la desnutrición prenatal legalizando la matanza de los desnutridos; o bien si el aborto a demanda es por control de natalidad, lo mismo aplica al control poblacional mediante el infanticidio. Huelga indicar la oportunista legalización del aborto punible para ocultar la ineficiencia para disminuir o evitar los clandestinos. Así, la ley, de ser una restricción habilitante para la vida de todos, deviene en un instrumento para avalar los intereses de unos por sobre la vida de otros, y donde la cantidad de ocurren-

cias de un hecho determinado, y más aún si ya es tipificado penalmente, es el criterio para legalizarlo, debiendo este criterio también aplicar a otros sucesos tal como la evasión de impuestos, el latrocinio, el homicidio en ocasión de robo, el secuestro extorsivo y otras tipificaciones penales, las cuales deberían ya ser legalizadas. Una sociedad extraviada com puesta por este tipo de hombre traiciona su propio objetivo. Es por ello que de aceptar el postulado "no asesinarás", deberá cada individuo ejercer la objeción de conciencia, moral o religiosa en sus respectivas áreas de acción y ante toda disposición que la contraria, y desde lo institucional gestionar eficientes políticas de asistencia a las mujeres en conflicto con su embarazo, y otras en las esferas educativas y sociales con fines preventivos, generando responsabilidad y asumiendo el compromiso con el "no asesinarás" como única garantía para asegurar la vida de los más indefensos. •

\*Rabino, Doctor en Filosofía, Master en Filosofía Judía y Jerusalem Fellow Graduate. Se desempeña como Director del Departamento de Cultura en AMIA; Profesor Universitario de Postgrado, Investigador Científico y Miembro Asesor Externo del Comité de Ética en Investigación del Htal. B. Rivadavia y Asesor en foros y comisiones científicas, tecnológicas, humanísticas y políticas interdisciplinarias. Ha publicado más de 30 trabajos científicos y 4 libros entre los cuales se encuentra, Filosofía Judía y Aborto. Buenos Aires: ACE, 2008. [www.filosofiajudia.com.ar](http://www.filosofiajudia.com.ar)



**PREVENCIÓN  
A.R.T.**

**LA ASEGURADORA N°1 DE  
RIESGOS DEL TRABAJO**